

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P. a la dirección electrónica de notificaciones, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JESÚS MARÍA IGUARAN MORENO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019.

2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 Hoy

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-1273

KMM